

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 28 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2475.

Orden Público.—Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de D. Tomás Valls y Vaquer, vecino de la ciudad de Gandesa, cuyas señas personales se expresan á continuación; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 30 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas que se citan.

Cuarenta y tres años de edad, casado, Abogado; estatura baja, cara, nariz y boca regulares, cejas al pelo, ojos azules, barba poblada, pelo rubio y entrado en carnes; viste generalmente chaqué, chaleco, pantalon de lana negro y sombrero de fieltro negro.

Núm. 2476.

Habiendo sido denunciado, en el día 24 del actual, por la Guardia civil del puesto de Valls, Jaime Benet (a) Señor, vecino de Vilarrodona y dueño del coche (tartana) que recorre el trayecto desde dicho punto á esta Capital y viceversa, por poner dicho vehículo al servicio público, contraviniendo lo preceptuado en el art. 1.º del Reglamento de carruajes; he dispuesto imponer á dicho sugeto la multa de 20 pesetas, conforme se previene en el

artículo 35 del mismo, prohibiendo su circulacion interin no llene los requisitos que marca la Ley.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para la debida publicidad, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1858, 13 de Mayo de 1859 y 4 de Setiembre de 1862.

Tarragona 28 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 2477.

Habiendo sido denunciado, en el día 24 del actual, por la Guardia civil del puesto de Valls, Pedro Recasens Muroba, vecino de Vilarrodona y dueño de la tartana que recorre el trayecto de Valls á Vendrell y viceversa, por poner dicho vehículo al servicio público, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 1.º del Reglamento vigente de carruajes; he dispuesto imponer á dicho sugeto la multa de 20 pesetas, conforme se previene en el art. 35 del mismo, prohibiendo su circulacion interin no llene los requisitos que marca la Ley.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para la debida publicidad, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1858, 13 de Mayo de 1859 y 4 de Setiembre de 1862.

Tarragona 28 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 2478.

Habiendo sido denunciado, en el día 27 del actual, por la Guardia civil del puesto de Valls, el vecino de Vilarrodona Jaime Llaó, dueño de la tartana que recorre el trayecto de Valls á Vendrell y viceversa, por poner dicho vehículo al servicio

público, contraviniendo lo preceptuado en el art. 1.º del Reglamento vigente de carruajes; he dispuesto imponer á dicho sugeto la multa de 20 pesetas, conforme se previene en el art. 35 del mismo, prohibiendo su circulacion interin no llene los requisitos que marca la Ley.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para la debida publicidad, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1858, 13 de Mayo de 1859 y 4 de Setiembre de 1862.

Tarragona 29 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 2479.

Cédulas personales.—Circular.

Habiendo sufrido extravío la cédula personal de la clase 9.ª y número 323, expedida por la Alcaldía de Miravel, de esta provincia, en el presente año, á favor de D. Tomás Sastre y Papanet; se hace público por medio del *Boletín oficial* para que, llegando á noticia de las Autoridades y dependientes de mi jurisdiccion, no pueda individuo alguno hacer uso del expresado documento.

Tarragona 28 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por Don Vicente Vieites y Pereiro, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfon-

so XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Réus, vacante por haber sido también trasladado Don Marcelino Serrano.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por Don Marcelino Serrano y González Amigo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Réus; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sigüenza, vacante por haber sido también trasladado Don Vicente Vieites.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

La matrícula de esta Escuela para el curso académico de 1886 á 1887 queda abierta en la Secretaría de la misma desde el día 22 del actual al 15 del próximo Octubre, desde las nueve á las doce de la mañana, excepto los festivos.

Los alumnos que deseen ingresar en las clases de Dibujo del Natural y en la de Colorido y Composición habrán de sujetarse á lo que dispone el Real decreto de 13 del corriente que es como sigue:

«Artículo 1.º El ingreso en las clases de Dibujo del Natural y en

a de Colorido y Composición se hará por oposición desde el próximo curso de 1886 á 1887.

Art. 2.º Para ser admitidos á oposición los alumnos deberán estar aprobados de las asignaturas siguientes: Teoría é Historia de las Bellas Artes, Perspectiva, Anatomía pictórica, Dibujo del Antiguo y Ropajes, y Paisaje.»

Los ejercicios de oposición para los 70 puestos en la clase de Dibujo del Natural consistirán en dibujar una figura del modelo vivo, en tamaño académico y tiempo de diez y seis horas.

Los ejercicios para la clase de Colorido y Composición para proveer 24 puestos consistirán en pintar una cabeza copiada del natural en veinte horas.

La oposición dará principio el día 27 del corriente de nueve de la mañana á una de la tarde en el Colorido, y de cuatro de la tarde á ocho de la noche en el Natural.

Para presentarse á la oposición, los alumnos deberán proveerse en Secretaría de una papeleta, que ésta les facilitará previo el pago de 5 pesetas según lo dispone el reglamento de la Escuela.

Madrid 21 de Setiembre de 1886.
=El Secretario de la Escuela, Esteban Aparicio.

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Establecimientos penales.

Habiéndose declarado desierto el concurso celebrado para proveer en propiedad la plaza de Capellán de la cárcel de esa capital, dotada con el sueldo anual de 730 pesetas, esta Dirección general ha dispuesto se convoque de nuevo para su provisión definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Gobernador de la provincia de la Coruña.

Habiéndose declarado desierto el concurso celebrado para proveer en propiedad la plaza de Capellán de la cárcel de Alcoy, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, esta Dirección general ha dispuesto se convoque de nuevo para su provisión definitiva, de conformidad á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Gobernador de la provincia de Alicante.

Hallándose vacante la plaza de Médico de la cárcel de Almadén, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, esta Dirección general ha dispuesto se convoque á concurso para su provisión en propiedad, con forme á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

En cumplimiento de lo dispuesto por orden de esta Dirección general fecha de hoy, se convoca á concurso las plazas de Capellán de las cárceles de la Coruña y Alcoy y la de Médico de la de Almadén, dotadas con el sueldo anual de 730, 500 y 375 pesetas respectivamente.

El concurso tendrá efecto con arreglo á lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Junio próximo pasado, constituyéndose el Tribunal á que el mismo se refiere con Vocales del Consejo penitenciario.

Los aspirantes á los expresados destinos presentarán las instancias en esta Dirección, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal.

Partida de bautismo, legalizada en el caso de ser de fuera de Madrid.

Hoja de servicio impresa, justificada con documentos originales ó con copia legalizada de ellos.

Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente.

Declaración escrita y firmada por el solicitante en que exprese no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Títulos, certificados ó documentos originales que justifiquen servicios ó méritos especiales, ó copia legalizada de ellos.

El plazo para la admisión de solicitudes empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria, y terminará indefectiblemente dentro de los treinta días siguientes, y hora reglamentaria de oficina.

Todos los documentos presentados por los aspirantes, excepción hecha de las instancias, serán devueltos á los interesados, previo recibo de los mismos si residieren en Madrid, y por medio de solicitud en caso contrario.

De conformidad á lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 28 de Junio de 1882, la presente convocatoria se insertará en los Boletines oficiales para su mayor publicidad.

Madrid 23 de Setiembre de 1886.
=El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 27 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que en Cagliari, Cerdeña, ha sido declarada oficialmente la existencia del cólera morbo asiático:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto declarar sucias todas las procedencias del Golfo de Cagliari que se hayan hecho á la mar después del día 25 del actual, las cuales deberán practicar en lazareto suicio la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875. (Gaceta del 25.) Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 28 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Laboratorio central de Medicamentos de Sanidad militar.

Habiéndose quedado en suspenso la segunda subasta anunciada para el día 13 del actual con objeto de contratar los lotes números 1, 2, 4, 6, 9, 11 y 15 de la subasta para el suministro de artículos medicinales para el Ejército, se convoca por el presente anuncio á nueva segunda pública licitación con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en el Laboratorio Central de Medicamentos, sito en la calle de Conde Duque, núm. 42, y en los Laboratorios sucursales de Barcelona y Málaga, el día 15 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites.

2.º El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

4.º Los contratistas entregarán los artículos comprendidos en estos lotes en los Almacenes del Laboratorio Central ante la Junta económica del mismo y los de igual

clase que se le pidan durante el período del contrato.

Madrid 24 de Setiembre de 1886.
=El Director accidental, Siro Barrrenegoa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la Gaceta de Madrid del día..... de..... número..... (ó Boletín oficial de..... del día..... de....., número.....) y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de suministro de artículos medicinales comprendidos en los lotes números 1, 2, 4, 6, 9, 11 y 15 para el Ejército durante el ejercicio de 1886-87, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

El lote número..... por la cantidad de..... pesetas (en letra).

El lote número..... por la cantidad de..... pesetas (en letra).

.....

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas hecho en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición 2.º del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

(Gaceta del 25 de Setiembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2480.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Cédulas personales.

Circular.

El art. 37 de la vigente Instrucción del impuesto sobre cédulas personales preceptúa que desde el 1.º de Julio al 30 de Setiembre del ejercicio de cada presupuesto, ó dentro del plazo de tres meses, contados desde el día en que los Ayuntamientos de los pueblos no Capitales de provincia reciban las cédulas personales, deberá verificarse la distribución y cobranza de dichos documentos.

Ahora bien, próximo á terminar en la mayor parte de los pueblos de esta provincia el indicado plazo reglamentario para adquirir sin recargo las respectivas al actual año económico, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los mismos, que por Real orden de 17 del presente mes se amplia dicho plazo hasta el 31 del próximo mes de Octubre, ingresando en este interregno cuanto se haya recaudado por este impuesto; y transcurrido que sea justificarán que, para el cobro de las cédulas no expedidas por morosidad de los contribuyentes, se están siguiendo los procedimientos coercitivos que determina la citada Instrucción, en cuyo pe-

modo ejecutivo se expenderán las cédulas con la multa del duplo del importe de cada una, más el duplo del arbitrio municipal, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 41 de la vigente Instruc-

cion; sufriendo además los recargos de los apremios del expediente ejecutivo.

Tarragona 29 de Setiembre de 1886.—Salvador Ruiz.

Núm. 2481.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

ANUNCIO.

Celebrada la segunda subasta el día 20 del corriente mes para la venta de las minas que á continuacion se detallan, y habiendo resultado desierta el día 20 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, en este mi despacho, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para las primera y segunda, las cuales se hallan insertas en los *Boletines oficiales* números 192, 193 y 194, correspondientes á los días 15, 17 y 18 respectivamente del mes de Agosto último, exceptuando la cláusula 6.ª de las mismas y en la parte en que dice que «En los casos de venta de minas se otorgará al rematante la correspondiente escritura,» sustituyéndola por la siguiente: «Si hay postor, ha de darse cuenta al Gobierno civil de provincia para que expida nuevo título.»

Nombres de las minas.	Su mineral.	Número de pertenencias.	Pueblo donde radican.	CAPITALIZACION. Pesetas. Cs.
San Vicente..	Aguas.....	0'477'48	Espluga de Francolí	6'36
Antonieta....	Hierro.....	12	Pla de Cabra.....	1.600'00
Sorpresa.....	Idem.....	12	Cabra.....	1.600'00
Rosa.....	Idem.....	12	Horta.....	1.600'00
Roja.....	Oxido de hierro.	6	Almoster.....	800'00
Productora...	Hulla.....	4	Horta.....	533'33
Magdalena...	Plomo.....	4	Rojals.....	1.333'33
La Suerte....	Idem.....	97	Bellmunt.....	32.333'33
Teresa.....	Sulfato de barita.	4	Rojals.....	533'33
Serafina.....	Idem.....	4	Riudecañas.....	533'33
Teresa.....	Idem.....	4	Alforja.....	533'33
Santa Cruz...	Plomo.....	6	Molá.....	2.000'00
San Pedro....	Idem.....	24	Idem.....	8.000'00
Maravilla....	Idem.....	12	Prades.....	1.600'00
Carmelita....	Turba.....	300	S. Carlos de la Rápita	2.794'66
Bárbara.....	Idem.....	300	Amposta.....	2.794'66
César.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Marquesa....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Antonieta....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Euna.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Conveniencia.	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
San Francisco.	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Prevision....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Gracia.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Barcelonesa.	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Grande-Condé.	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Porvenir....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Bendicion....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Infalible....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Dolores.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Elvira.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
La Verdadera.	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
San Carlos...	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
La Libertad...	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Consoladora...	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Esperanza....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Emilia.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Marmot.....	Idem.....	600	Idem.....	5.589'33
Bienvenida...	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Fidelidad....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
La Carrasca..	Idem.....	600	Idem.....	5.589'33
Teresita.....	Idem.....	450	Idem.....	4.192'00
Jacinta.....	Idem.....	450	Idem.....	4.192'00
Caroli.....	Idem.....	450	Idem.....	4.192'00
Eugenia.....	Manganeso.....	6	Molá.....	5.000'00
Fraternidad..	Plomo.....	12	Porrera.....	5.000'00
Sultana.....	Cobre.....	4	Alforja.....	1.747'00
Virgen María.	Idem.....	83	Idem.....	3.493'66
Fortuna.....	Manganeso.....	12	Castellvell.....	4.000'00
Natividad....	Hierro.....	14	Borjas del Campo.	1.866'66
Vulcano.....	Idem.....	12	Aleixar.....	1.600'00
Felicidad....	Idem.....	12	Idem.....	1.600'00
La María....	Plomo.....	4	Idem.....	1.333'33
Rica Plomiza.	Idem.....	4	Selva.....	1.333'33
Margarita....	Idem.....	4	Albiol.....	1.333'33
Favorita....	Idem.....	6	Idem.....	2.000'00
Tragatable...	Idem.....	4	Molá.....	1.333'33
Santa Rita...	Manganeso.....	20	Aleixar.....	6.666'66

Tarragona 29 de Setiembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Zenon del Alisal.

Núm. 2482.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Clases pasivas.—Anuncio.

El día 1.º de Octubre próximo quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, en la forma siguiente:

- Día 1.º.—Cesantes y Jubilados.
- Día 2.º.—Monte-pío civil.
- Día 4.º.—Pensiones remuneratorias.
- Día 5.º.—Regulares exclaustros.
- Día 6.º.—Retirados de Guerra y Marina.
- Día 7.º.—Monte-pío militar y Mesadas de supervivencia.
- Día 8.º.—Pensionados por Cruces.
- Días 9 y 11.—Todas las nóminas sin distincion.

Tarragona 29 de Setiembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Zenon del Alisal.

Núm. 2483.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Salomó.

Formado por la Comision de presupuestos de este Ayuntamiento el presupuesto adicional, correspondiente al año económico de 1885 á 1886, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince dias.

Salomó 27 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Ramon Lluís.

BANCO DE ESPAÑA

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Agencia de Tarragona.

EDICTO.

Contribucion Territorial é Industrial. D. Federico de Ramon, Recaudador de contribuciones de esta Capital.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la certificacion librada por el Recaudador, dentro del plazo hábil que se les señaló en los Edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad, con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion, correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos

talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 21 de la referida Instruccion, se publica el presente Edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Tarragona á 26 de Setiembre de 1886.—Federico de Ramon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2484.

Don Agustin Sevil y Riambau, Comisario de la quiebra de la razon social «Joaquin Rius y hermano.»

Por el presente, y en virtud de lo resuelto por el señor Juez de este partido en méritos del juicio universal de quiebra de la razon social de «Joaquin Rius y hermano», se anuncia la venta en pública subasta de varios efectos mercantiles de la quiebra, divididos en ocho lotes, que con sus precios fijados son los siguientes:

Primer lote.

Trescientas cuarenta cargas aproximadamente de vino avinado, existentes en el lagar número uno de los almacenes de los «Señores Joaquin Rius y hermano», á trece pesetas cincuenta céntimos carga de ciento veinte y un litros sesenta centilitros.

Segundo lote.

Doscientas cargas aproximadamente vino tinto de San Sadurní, existentes en el lagar número dos, al precio de veinte y cinco pesetas carga de ciento veinte y un litros sesenta centilitros.

Tercer lote.

Ciento cuarenta cargas aproximadamente mistela negra, existente en el lagar número tres, al precio de sesenta pesetas la carga de ciento veinte y un litros sesenta centilitros.

Dos bocoyes con mil ciento sesenta litros aproximadamente de mistela negra, al precio de sesenta pesetas carga de ciento veinte y un litros sesenta centilitros, sin los envases.

Cuarto lote.

Seis pipas vacías y usadas, á veinte pesetas cada una.

Quinto lote.

Una pipa con cien litros aproximadamente vino turbio, á diez pesetas carga de ciento veinte y un litros sesenta centilitros y veinte pesetas por envase.

Sexto lote.

Diez y nueve bocoyes con unos once mil litros aproximadamente de espíritu de industria á trescientas cuarenta pesetas los quinientos litros y 39º treinta y nueve grados Cartier, casco incluso.

Séptimo lote.

Mil cuatrocientos noventa hectólitos aproximadamente vino avinado, existente en las tinajas tres y cuatro y lagares, á trece pesetas cincuenta céntimos la carga de ciento veinte y un litros sesenta centilitros.

Octavo lote.

Ciento cuarenta hectólitos aproximadamente vino de San Sadurní, á veinte y cinco pesetas la carga de ciento veinte y un litros sesenta centilitros.

Se ha señalado para el acto público del remate el día seis de Octubre próximo, á las doce horas de su mañana, en el escritorio de la indicada razon social quebrada, sito en la calle Real, del puerto de esta Ciudad, y las condiciones para tomar parte en la subasta son las siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra el total precio de tasacion.

2.º Para tomar parte en la subasta de cualquiera de los lotes primero, segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de quinientas pesetas por cada uno de dichos lotes á que hagan postura, sin cuyo requisito no serán admitidas, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto las que correspondan al mejor ó mejores postores, las que se reservarán como garantía del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta. Los licitadores á los lotes cuarto y quinto deberán previamente consignar en la misma forma y condiciones la cantidad de quince pesetas.

3.º Los compradores podrán previamente examinar á su satisfaccion en los almacenes donde se encuentran los vinos, espíritus y demás efectos que se subastan, entendiéndose que al hacer postura se conforman con su calidad y se obligan á retirar el vino ó efectos que á su favor se rematen dentro de los diez dias, á contar desde la fecha de dicho remate.

4.º El pago se efectuará la mitad en metálico al principiar á retirar los géneros comprados y el resto del precio tambien en metálico al tener retirados el comprador la mitad de los géneros que se le remataron, siempre dentro de los diez dias fijados.

5.º Las cantidades de vino, mistelas ó aguardientes fijados en los lotes son solo aproximadas, y el adquiridor pagará por lo que resulte de la medicion ó peso, sin derecho á reclamacion alguna, tanto si resulta más como menos de las cantidades en dichos lotes determinadas.

6.º Todo gasto de recepcion y entrega será de cuenta de los compradores.

7.º El comprador viene obligado á recibir todo el líquido contenido dentro la tina, lagar ó envase respectivo.

Tarragona veinte y ocho Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—A. Sevil.—Ante mí, Enrique Andreu.—Es copia.—Enrique Andreu.

Núm. 2485.

Don Antonio Martin Lara, Abogado de los Tribunales de la Nacion y del Ilustre Colegio de Calatayud, Licenciado en Sagrados Cánones y Juez de instruccion de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de alcance seguido contra don Francisco Cortiella y Galia, vecino de la Cenja, por seis mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos que es en deber al Estado, se saca á pública subasta, por término de veinte dias, la finca siguiente:

Finca que se ha de subastar.

Una heredad situada en el término municipal de la Cenja y partida Comes, señalada con el número 2.812 en el libro de amillaramientos, de extension cuatro áreas de olivos de segunda calidad; que linda á N., E. y S. con viuda de Francisco Escobedo, y O. Joaquin Homedes: y de valor ciento cincuenta pesetas..... 150 ptas.

Y en su virtud, el que quiera hacer postura á la deslindada finca comparezca en este Juzgado el dia veinte y cinco del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, que es el señalado para su remate; haciéndose presente que los licitadores para tomar parte en dicha subasta han de depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor total de dicho avalúo.

Dado en Tortosa á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—A. Martin.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchis.

Núm. 2486.

Don Francisco Aznar y Davó, Juez de instruccion de la ciudad de Gadesa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Tomás Valls y Vaquer, de cuarenta y tres años de edad, casado, Abogado, vecino de esta Ciudad, de estatura baja, cara, nariz y boca regulares, cejas al pelo, ojos azules, barba poblada, pelo rubio, entrado en carnes; viste generalmente chaqué, chaleco, pantalon de lana negro y sombrero de fieltro negro, cuyo paradero se ignora, procesado por el delito de asesinato de su esposa doña Rosa Serres y Figueras y Domingo Suñé,

y contra el cual se ha dictado auto de prision, para que en el término de diez dias, á contar desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de notificarle cierto auto dictado en la causa que contra él y otros se instruye por el expresado delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo, ruego y encargo á los señores Jueces y demás Autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado don Tomás Valls y Vaquer; y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta Ciudad, á mi disposicion.

Dado en Gadesa á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Aznar Davó.—Por mandado de S. S., Enrique Huguet.

Núm. 2487.

EDICTO.

Don José Fortacin de la Matta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que por D. Juan Nin Soler, Procurador, elector para Diputados á Cortes, se ha presentado demanda pidiendo la inclusion en las listas electorales de Diputados á Cortes de este distrito, de los vecinos y contribuyentes que á continuacion se expresan:

Vecinos de Vendrell.

- Julian Ferrer Ferrer.
- Juan Güell Garriga.
- Salvador Vidal Romeu.
- José Papiol Toldrá.
- José Socías Romeu.
- Salvador Roviroza Vidal.
- José Romeu Vidal.
- Francisco Palau Mañé.
- Ramon Bertran Jané.
- Salvador Raventós Fortuny.
- Félix Raventós Calbó.
- Salvador Giró Nin.
- Pablo María Guimerá Borrell.
- Juan Güell Oliva.
- José Antonio Nin Güell.
- Salvador Nin Rius.
- Mariano Ros Massó.
- Juan Rallé Queralt.
- Juan Rovira Vidal.
- Inocencio José Vives Ramon.
- Pelegrin Sans Bassa.
- José Urpi Solé.
- Antonio Armajach Solé.
- Ramon Alvarez Fustér.
- Antonio Pujolar y Coll.
- Pablo Palau Calaf.
- Emilio Mascaró Trillas.

Vecinos de Montmell.

- José Colet Llenas.
- Francisco Dalmau Güell.
- Juan Galofré Borrás.
- José Güell Fontanilles.

José Pons Figueras.
José Rovira Fontanilles.

Pueblo de Masllorrens.

Juan Cabayol Puig.
José Güell Tusquellas.
Ramon Serramiá Vidal.
Magin Vidal Tutosaus.

Vecinos de la Bisbal.

Juan Andreu Prim.
José Alegret Porta.
Jaime Batet Prim.
Salvador Cañis Matheu.
Juan Carol Mañé.
José Garriga Palau.
Salvador Marcé Bundó.
Martin Queraltó Pallarés.
José Saumoy Rafecas.
Salvador Urgell Garriga.
Ramon Vidal Alujas.
Pedro Cornellá Mañé.
José Calbet Galofré.

Vecinos de Albiñana.

Juan Riembau Puigibet.
Juan Ribas Borrás.
Juan Tutosaus Cañellas.

Vecinos de Bellveig.

José Morros y Mañé.

Vecinos de Arbós.

Cristóbal Casanas Valentí.
Agustín Olivella Mestres.
Juan Suriol Mayné.
Jaime Rosell Rosell.

Vecinos de Aiguamurcia.

Magin Andreu Bertran.
José Arnavat Galofré.
Miguel Bargalló Rius.
Agustín Batet Balcells.
José Balcells Queralt.
Pablo Domingo Cendra.
Mariano Escuté Caseta.
Cristóbal Ferré Papiol.
José Ferré Romeu.
Magin Figueras Galofré.
Magin Forn Monserrat.
Pedro Galofré Ferré.
José Galofré Galofré.
Juan Giró Ferré.
Pablo Güell Oliver.
José Martí Busquets.
Ramon Miguel Figueras.
Juan Montserrat Arnavat.
Pablo Murgades Queralt.
Pedro Rovira Solé.
José Virgili Fortuny.
Cristóbal Vives Canals.

Habiéndose admitido dicha demanda, he dispuesto hacerlo saber por medio de este edicto, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamacion en contra de la inscripcion solicitada, dentro el término de veinte dias, á contar desde la incripcion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, lo efectúen compareciendo á este Juzgado á oponerse á dicha demanda. Dado en Vendrell á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—José Fortacin.—Por mandado de S. S., Luis M. de Nin, Secretario.